JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

Auto Interlocutorio N° 353

Proceso:	76001 33 33 006 2016 00082 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Rubiela Gaitán Moreno
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Rubiela Gaitán Moreno, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 4143.0.21.10934 del 31 de diciembre de 2013 con la cual se le reconoció la pensión de jubilación y a título de restablecimiento del derecho se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a partir del 30 de abril de 2011 equivalente al 75% del promedio de salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los últimos 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status de pensionado.

El Despacho considera pertinente vincular al Municipio de Cali, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, teniendo en cuenta que actúa como delegatario del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2831 de 2005, el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005

Es pertinente recordar, que si bien en virtud de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente, entre ellas, las pensiones, también es cierto que el artículo 56 de la Ley 965 de 2005 dispuso que el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculado el docente sería el encargo de expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación; por su parte el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 reglamentario de la Ley 91 de 1989 ratificó la anterior obligación y señaló el trámite que debería adelantar la Secretaría de Educación respectiva para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicable a la presente acción según lo estipulado en el artículo 306 del CPACA, de manera oficiosa se ordena la integración del contradictorio y en consecuencia se vinculará a la presente acción al **Municipio de Santiago de Cali** en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, al considerar que no sería posible resolver el fondo del asunto sin que ésta entidad comparezca al proceso y sean escuchados sus argumentos de defensa.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral instaurado por la señora Rubiela Gaitán Moreno, en contra de la Nación

– Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2°. VINCULAR en calidad de litisconsorte de la parte pasiva al Municipio de Santiago de Cali.

3°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: *i)* la entidad demandada y la vinculada; ii*)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

6°. Surtida la notificación personal de la demanda a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santiago de Cali; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días conforme con el art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

7°. Las accionadas en el término para contestarla la demanda, **DEBERÁN** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

8° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, como apoderado principal al abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la C.C. N°. 89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada Cindy Tatiana Torres Sáenz, identificada con C.C. N° 1.088.254.666 y T.P. N° 222.344 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 055
Dt. 20-04-16
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI